

(12 ENE 2010)

"POR EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA (SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES), PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEMÁS QUE LLEGAREN A PRESENTARSE DURANTE EL AÑO 2010"

El Alcalde Municipal de Sopó (Cundinamarca), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

- Que el Decreto N° 2267 de 1997, reglamenta la Comisión para la conformación, la coordinación y seguimiento de los procesos electorales.
- Que el Alcalde Municipal, está facultado para integrar la Comisión de coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.
- Que en los meses de marzo, mayo y junio de dos mil diez (2010), en todo el territorio Nacional se llevarán a cabo los procesos electorales de Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) y Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia.
- Que se encuentra en curso la aprobación de la realización de diferentes Referendos o consultas en el año 2010.
- Que corresponde a las autoridades municipales brindar las garantías Constitucionales en estos procesos electorales.
- Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Integrar la Comisión de coordinación y seguimiento de los procesos electorales de Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) y Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia y demás que llegaren a presentarse en este año.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión de coordinación y Seguimiento del Proceso electoral, estará integrada por:

- a) El Alcalde Municipal o su Delegado quien la presidirá.
- b) El Personero Municipal.
- c) El Registrador Municipal del estado Civil.
- d) El Comandante de Policía Local.
- e) El Secretario para Asuntos Jurídicos y Administrativos.
- f) El Subsecretario de Gobierno y Participación comunitaria, quien será el Secretario de la comisión.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión invitará, en forma personal, a los voceros del partido o movimiento político con personería Jurídica y a los candidatos inscritos: así como a los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, para garantizar efectivamente su participación en la comisión y se puedan plantear y desarrollar alternativas políticas en materia de coordinación y seguimiento de los procesos electorales.

Lo anterior, sin perjuicio que la Comisión atienda las peticiones y consultas que de acuerdo con la ley se les formulen, o que cree subcomisiones en las cuales de manera permanente asistan los candidatos inscritos o sus delegados, sin distinción alguna.

ARTÍCULO CUARTO: La comisión para la coordinación y seguimiento del Proceso electoral de que trata el presente Decreto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las garantías electorales y por los mecanismos de participación ciudadana vigentes y los que se desarrollen en el país durante la vigencia de las comisiones.
- b) Analizar el proceso electoral y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas y disciplinarias, las sugerencias que consideren convenientes para asegurar su normal desarrollo.
- c) Atender las peticiones, quejas y consultas que les sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica y los candidatos inscritos; así como los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, relacionadas con sus derechos, deberes y garantías electorales y darles el trámite correspondiente de acuerdo con la ley.
- d) Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, el suministro de la información electoral.
- e) Darle trámite prioritario, a las quejas presentadas por la violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral y velar por el libre ejercicio de los derechos políticos.
- f) Coordinar las acciones con las Comisiones Departamentales y Distritales o Municipales, con el propósito de agilizar los trámite correspondientes en materia de seguimiento político y garantías electorales.
- g) Velar por la preservación del orden público y las garantías para el desarrollo de las campañas políticas en el nivel territorial.
- h) Garantizar el desarrollo del derecho de la oposición a nivel nacional y territorial; así como la adecuada participación en los medios de comunicación en los términos que determinan las leyes y, los reglamentos que expida el Ministerio de comunicaciones, el Consejo Nacional de televisión y el consejo Nacional electoral.
- i) Celebrar reuniones periódicas con el Tribunal Nacional de garantías electorales, como con los Tribunales seccionales y Locales de garantías y vigilancia electoral, para efectos de coordinación, intercambio de información y unificación de criterios en asuntos de competencia común.
- j) Asesorar a los demás órganos del Gobierno en la vigilancia de la cabal aplicación del estatuto de la Oposición y demás normas que amparen los derechos de los partidos y movimientos políticos y de los candidatos inscritos, en coordinación con las autoridades electorales competentes a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.



ARTÍCULO QUINTO: La Comisión de que trata este decreto, sesionará desde los cuarenta y cinco (45) días anteriores al respectivo comicio electoral y hasta los quince (15) días siguientes a la fecha de su realización.

ARTÍCULO SEXTO: Para garantizar la transparencia de la labor que cumplirá la Comisión para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral, ésta entregará un informe sobre su gestión al Gobierno Nacional, a los partidos y movimientos políticos y a la opinión pública, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección, recogiendo en ellos los informes y remitiéndolos a la comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍCASE Y CÚMPLASE

Dado en Sopó, a los **12 ENE 2010**



WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Abg., Paola Andrea Obando Ávila

